

RESOLUCION del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto parcial número 2 (presa de Los Campitos) del Plan de Ampliación del Abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife.

Don Fernando Pradas Larraz, Ingeniero Jefe, en funciones, del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que por estar incluida la obra del proyecto parcial número 2 (presa de Los Campitos), del Plan de Ampliación del Abastecimiento de Santa Cruz de Tenerife, en el programa de inversiones públicas del vigente Plan de Desarrollo Económico y Social lleva implícita, con arreglo al párrafo 21 del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por Decreto de 10 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre de 1966) fueron declaradas de reconocida urgencia todas las obras necesarias para completar el abastecimiento de agua de Santa Cruz de Tenerife.

En consecuencia se ha señalado por este Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el día y hora que se indica a continuación para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias para la ejecución de las obras con motivo de la modificación de trazado, aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 25 de septiembre de 1972, incluido en el proyecto primitivo, aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 15 de abril de 1969, expresándose a continuación el propietario afectado:

Número 113-A.—Propietarios: Herederos de don Antonio Gómez Luis. Bienes afectados: 108 metros cuadrados de solar. Levantamiento del acta: Día 26, a las diez horas.

Debiendo advertir al propietario, así como a los representantes en quienes delegue y autoridad municipal que por disposición legal hayan de acudir al acto de referencia, que deberán personarse en el Ayuntamiento de La Laguna el día y hora indicado, así como que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, apartado 3.º, de la citada Ley, según el cual puede, en el momento del levantamiento del acta previa, ir acompañados por un Perito y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario. Asimismo, acreditar su personalidad y aportar los títulos de propiedad y documentos de los derechos que les asisten, así como los recibos de contribución territorial correspondientes a los dos últimos años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56,2 del Reglamento de 16 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre el bien afectado se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Hidráulico, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegando, a los efectos de subsanar los posibles errores que haya podido padecer el bien y derecho que se afecta.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe.—1.432 F.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de «Hispano Radio Marítima, S. A.», y su personal.

Mmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el 21 de diciembre de 1972.

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, por escrito de fecha 17 de enero de 1973, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con su texto, informes y documentación complementaria y, en especial, el acta de aprobación suscrita por la Comisión Deliberante de fecha 21 de diciembre de 1972.

Resultando que, en razón al incremento retributivo pactado sobre los niveles salariales anteriores, y de acuerdo con el artículo 2.º, 2. b), del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, el Convenio fué enviado, previo informe de la Subcomisión de Salarios al Consejo de Ministros, el cual dió su conformidad al contenido del mismo en su sesión del 26 de enero de 1973.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales.

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y correlativos del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que en el texto del Convenio no se advierten ninguna de las causas de ineficacia a que hace referencia el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y se ajusta, asimismo, a lo que determina el precitado Decreto-ley número 22/1969, de 9 de diciembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están legalmente atribuidas, acuerda:

1.º Aprobar el III Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima».

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles constar que, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en redacción de la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962, no cabe contra ella recurso alguno en vía administrativa.

3.º Que esta Resolución y el Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1973.—El Director general, Vicente Toro Ortíz.

Mmo. Sr. Subsecretario de la Organización Sindical.

III CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.», Y SU PERSONAL

En Madrid, a 21 de diciembre de 1972, se reúnen en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de «Hispano Radio Marítima, S. A.», con su personal, presididos por el ilustrísimo señor don Juan José Navajas Pérez, asistidos por la Secretaria de la misma, doña Concepción Fernández Santá Ana, y los siguientes señores Vocales:

De una parte, en nombre y representación de la Empresa:

D. Agustín de Diego López.
D. Antonio Cardona Rodríguez.
D. José María Lecube Iglesias.
D. Alejandro García Asurmendi.
D. Domingo Varela Martin.
D. Jorge Ministeral Puig.
D. Arturo Núñez-Samper y Macho Quevedo (asesor).

De otra parte, en nombre y representación de los trabajadores afectados:

D. José Manuel Somavilla Fernández.
D. José Ruiz Cervera.
D. Agustín Domínguez Gómez.
D. Leoncio Torrero Rodríguez.
D. Eugenio Mérida Barrosó.
D. Angel Ortíz de Leiva.

Las partes contratantes, de acuerdo con lo convenido y con la representación que ostentan, por unanimidad de sus miembros, conforme consta en el acta de la sesión celebrada en el día de hoy al amparo de la Ley de 24 de abril de 1958, preceptos concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, aprobado por Orden ministerial de 22 de julio de 1958, y las Normas Sindicales de 23 de julio del mismo año, sin menoscabo de las condiciones reglamentarias y legales, suscriben el presente Convenio Colectivo Sindical, de carácter interprovincial, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN I.—AMBITO DE APLICACIÓN

Cláusula 1.º *Ámbito funcional, personal y territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio Colectivo Sindical afectan a la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», y al personal que en ella presta sus servicios, y que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicación de 24 de mayo de 1946, y modificaciones posteriores, reglamentariamente aprobadas.

Se aplicará en todos los centros de trabajo situados en el territorio nacional, peninsular e insular.

SECCIÓN II.—VIGENCIA DEL CONVENIO

Cláusula 2.º *Duración.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir de 1 de enero de 1973.

Cláusula 3.º *Revisión o rescisión.*—Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del presente